



MEMORÁNDUM N° 001/2024

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : JUAN HARRIES MUÑOZ
JEFE OFICINA SMA REGIÓN LOS RÍOS (S)

MAT. : Solicita Medidas Provisionales que indica

FECHA : 26 DE FEBRERO DE 2024

I.- Unidad Fiscalizable (UF):

La UF “Discoteca Tokio”, ubicada en calle Beauchef #629, ciudad de Valdivia, corresponde a una instalación comercial del tipo discoteca, con tres (3) ambientes, que se ubica en una zona donde se autoriza el uso de suelo residencial, de servicios, talleres inofensivos y actividades complementarias a la vialidad y transporte, descrito como zona ZU-1 de acuerdo con el Plan Regulador Comunal de Valdivia, la cual funciona, de acuerdo con información proporcionada por el titular, entre las 21:00 – 05:00 hrs de martes a sábado de cada semana. La UF es de propiedad de Sociedad Tokio SpA, RUT 77.872.024-9, siendo su representante legal el Sr. Michel López Martineau, RUN 19.624.270-8, todos domiciliados en calle Beauchef #629, ciudad de Valdivia.

De acuerdo con los registros públicos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la UF no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y no tipifica para ingresar al SEIA, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del SEIA Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

II.- Denuncias ciudadanas:

A la fecha del presente, han ingresado tres (3) denuncias (Anexo 8) en contra de la UF “Discoteca Tokio” y corresponden a las siguientes:

1. Denuncia Digital N° 33080: con fecha 13 de septiembre de 2023, ingresó denuncia bajo el ID 123-XIV-2023, donde se describen en sus hechos denunciados que “[...] se abre discoteque [...] el cual es una casa de dos pisos sin ningún resguardo para este tipo de locales nocturnos, con volumen altísimo el cual no permite dormir, estar tranquilos hasta el cierre, es decir, 4:30 de la madrugada [...]”.
2. Denuncia Digital N° 33210: con fecha 20 de septiembre de 2023, ingreso denuncia bajo el ID 124-XIV-2023, donde se describen en sus hechos denunciados que “[...] local nocturno, con terraza ubicación del local colinda con mi casa, habrá un metro de distancia o menos, por consiguiente siento todo el ruido de música [...]”.
3. Denuncia Digital N°36086: con fecha 18 de enero de 2024, ingresó denuncia bajo el ID 7-XIV-2024, donde se describen en sus hechos denunciados que “[...] luego de organizarnos junto a los vecinos, se ingresa la primera denuncia por ruidos molestos a SMA, la denunciante es vecina del local en cuestión a una distancia de 5 metros. Desde ese entonces se ha vuelto insostenible vivir, atacando de manera directa

nuestro bienestar físico y psicológico por no lograr dormir ni descansar de miércoles a sábado de las 00:00 hrs a las 05:00 AM. Se ha esperado resultado de la solicitud de la fiscalización de la SMA sin obtener resultados visibles a la fecha. Existen ruidos de manera excesiva en ese tramo de horario interfiriendo con el descanso de todos los vecinos del sector [...]”.

En todas las denuncias se indica la existencia de personas mayores de edad (mayores a 65 años) que pueden ser impactadas por los hechos denunciados.

III.- Actividades de Fiscalización SMA.

1. En atención a las denuncias ingresadas durante el año 2023, identificadas con el ID 123-XIV-2023 e ID 124-XIV-2023, con fecha 16 de septiembre de 2023 se realizó primera visita inspectiva con el objetivo de realizar una medición de ruido en calle Beachef #613, Valdivia. Al respecto, durante la actividad de se realizaron dos (2) mediciones de ruidos, una en condición externa, en el patio y otra en condición interna con ventana abierta, en un dormitorio. Los ruidos registrados y provenientes de la fuente denunciada corresponden a música envasada y gritos de personas.

Posteriormente, con fecha 17 de septiembre de 2023, se realizó una segunda visita inspectiva para efectos de realizar una nueva medición de ruido, en la misma dirección del día 16 de septiembre. Al respecto, durante la actividad se realizaron nuevamente dos (2) mediciones, en condición externa e interna con ventana abierta. Los ruidos registrados y provenientes de la fuente denunciada corresponden a música envasada y gritos de personas.

Luego, se comunicó con el denunciado vía telefónica para efectos de consultar el medio de envío de las actas de inspección ambiental, donde el Sr. Michel López Martineau, indicó que las actas fuesen enviadas al correo electrónico tokioclubvaldivia@gmail.com, lo cual se realizó con fecha 02 de octubre de 2023, sin obtener una respuesta de recepción por parte del denunciado (Anexo 2).

Finalmente, con fecha 02 de octubre de 2023, se derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el proceso de fiscalización ID 61847, expediente de fiscalización DFZ-2023-2653-XIV-NE, correspondiente a la fiscalización de las denuncias por ruidos molestos de la UF “Discoteca Tokio”, donde es posible constatar en la Ficha del Reporte Técnico y en el Informe de Fiscalización Ambiental que hubo una excedencia sobre la norma de ruido de 4 dB(A), 13 dB(A), 16 dB(A) y 12 dB(A), respectivamente, como se observa en la siguiente tabla:

RESUMEN DE EVALUACIÓN					
Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
R369 - 1	54	Zona III	Nocturno	50	Supera en 4 dBA
R375 - 1	63	Zona III	Nocturno	50	Supera en 13 dBA
R386 - 1	66	Zona III	Nocturno	50	Supera en 16 dBA
R389 - 1	62	Zona III	Nocturno	50	Supera en 12 dBA

Tabla N°1: Resumen de los valores NPC registrados durante las actividades de medición de ruidos de fecha 16 y 17 de septiembre de 2023.

2. En atención a la denuncia ingresada durante el año 2024 (ID 4-XIV-2024), con fecha 31 de enero de 2024 se notificó presencialmente al titular (Anexo 4), la Carta ORLR N°001 de fecha 31 de enero de 2024 (Anexo 4), donde se informa al titular de la existencia de denuncias en esta Oficina Regional que dicen relación

con ruidos molestos provenientes de la Discoteca Tokio. Sumado a ello, en la Carta se menciona que, en caso de adoptar medidas asociadas al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, se solicita que dichas medidas sean informadas a esta Superintendencia en un plazo de cinco (5) días hábiles.

3. Luego, con fecha 03 de febrero de 2024 se realizó visita inspectiva en calle Esmeralda #690, Valdivia, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo con las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Durante la actividad de se realizaron dos (2) mediciones de ruidos, ambas en condición externa en dos (2) puntos de medición distintos. Los registros constan en el Acta de Inspección Ambiental respectiva (Anexo 1). Para efectos de notificar el acta de inspección ambiental, se comunicó vía telefónica con el Sr. Michel López Martineau, Representante Legal, para efectos de coordinar la entrega del acta de inspección ambiental, consensuando que ésta sería notificada en la Oficina Regional de la SMA Los Ríos, el día 08 de febrero de 2024.
4. En respuesta a la carta de advertencia y a la notificación del acta de inspección ambiental, con fecha 08 de febrero de 2024, se apersonó a la Oficina Regional de la SMA Los Ríos, el Sr Rodolfo Henríquez, RUN 17.511.863-2, Administrativo de la Discoteca Tokio, quien hizo entrega de antecedentes respecto a mejoras realizadas en la Discoteca (Anexo 5) y a quién se le notificó el acta de inspección ambiental de fecha 03 de febrero de 2024 (Anexo 1).
5. Por otro lado, se consultó al Sr. Henríquez respecto a la notificación de las actas de inspección ambiental de fecha 16 y 17 de septiembre de 2023, indicando que con fecha 02 de febrero de 2024, fiscalizador de la SMA hizo entrega de forma presencial de dichas actas. Las actas en comento guardan relación con el expediente DFZ-2023-2653-XIV-NE, proceso que se encuentra derivado a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, por la constatación de excedencias sobre la norma de ruido.
6. En cuanto al examen de información de la documentación presentada por el titular (Anexo 5), es posible indicar:
 - En el documento denominado “Informe de Mejoras en Aislamiento Acústico Club Tokio” se hace mención que se contrató los servicios de un ingeniero acústico, el cual realizó una evaluación de las instalaciones de la Discoteca. También, se detallan las acciones efectuadas con relación al aislamiento acústico, que corresponden a las siguientes:
 - **Instalación de Material de Aislamiento Acústico:* Hemos instalado materiales especializados de alta calidad en las paredes y techos de nuestras instalaciones. Estos materiales están diseñados específicamente para absorber y bloquear el sonido, reduciendo así la transmisión de ruido hacia el exterior.*
 - **Sellado de Espacios y Grietas:* Se han identificado y sellado todas las brechas, grietas y espacios que podrían servir como puntos de escape para el sonido. Este proceso meticuloso ha contribuido significativamente a minimizar cualquier fuga de ruido no deseado.*
 - **Optimización del Sistema de Sonido:* Hemos actualizado nuestro sistema de sonido para garantizar un mejor control sobre los niveles de volumen y la calidad del sonido. Esto nos permite mantener un ambiente vibrante y emocionante dentro de la discoteca sin comprometer el confort acústico de los vecinos circundantes.*
 - **Control de Ruido en Áreas Exteriores:* Se han implementado medidas adicionales para controlar el ruido en áreas exteriores, como patios o terrazas, donde los clientes pueden*

congregarse. Esto incluye la instalación de barreras de sonido y la limitación de los horarios de funcionamiento de estas áreas para minimizar cualquier impacto negativo en la comunidad local.

- Se presentó registro de la última factura de compra de fecha 11 de octubre de 2023, donde se indica la compra de dos unidades de terciado estructural de 18 mm, una unidad de lana vidrio de 50 mm, cinta duct tape, dos válvulas de admisión universal y otros.
- Sumado a lo anterior, se presentaron registros de las mejoras estructurales efectuadas sin fecha especificada y de un registro de medición de ruido presuntamente, al interior de la discoteca.
- En complemento a lo precedido, se tiene el Estudio de Impacto Acústico, que se realizó en el marco de los requisitos solicitados por la Municipalidad de Valdivia para la obtención de patente, según detalla el informe.
- En el documento se señala que se realizaron mediciones de ruidos de acuerdo con la metodología del D.S. N°38/2011 en tres (3) puntos receptores cercanos a la UF y estas fueron llevadas a cabo con fecha 7 de agosto de 2023 entre las 22 y 23 horas, obteniendo como resultado de la medición que se da cumplimiento normativo. Las mediciones y el informe fueron elaborados por el Sr. Cristóbal Briceño Martínez de profesión Ingeniero Civil Acústico.
- De acuerdo con los antecedentes provistos por el titular, no existe certeza de la fecha de la ejecución de mejoras estructurales en la Discoteca. No obstante, la última factura de compra que mencionó el titular data del 11 de octubre de 2023, por tanto, no existe compra o adquisición de nuevos elementos estructuras con base a la carta de advertencia. Asimismo, no se tienen antecedentes de la adquisición de un nuevo sistema de sonido ni de su instalación, por cuanto no es posible aseverar que se garantice un mejor control sobre los niveles de emisión de ruido. Asimismo, no se detallan en qué consistieron las medidas de control de ruido en áreas exteriores. En añadidura, durante la medición de ruido de fecha 03 de febrero de 2023, se tomó registro fotográfico de la UF, donde es posible observar que las luces del interior del local se emiten hacia el exterior, dando cuenta que existen aberturas donde las emisiones de ruidos pueden ser emitidas al exterior sin medidas de control, como se observa en el siguiente registro fotográfico.

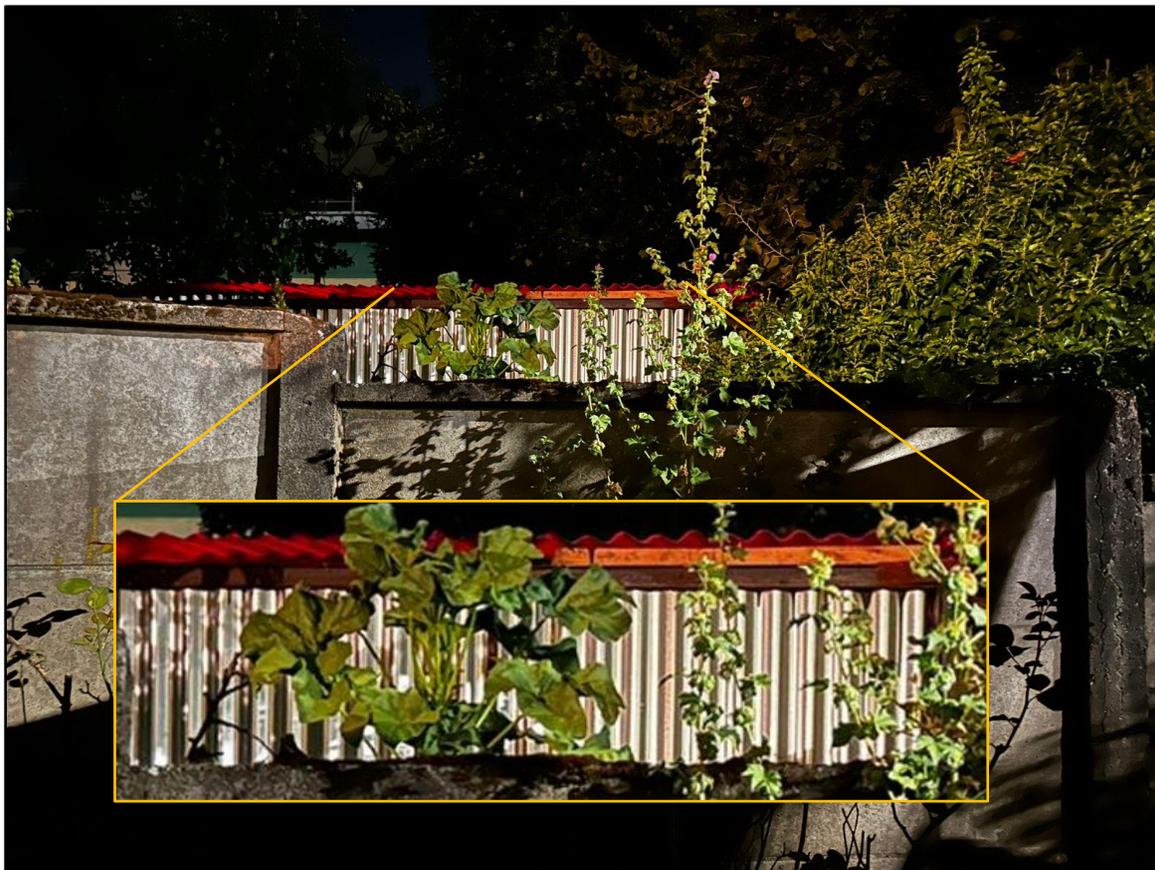


Figura N°1: Registro fotográfico de fecha 03 de febrero de 2024, donde se observan aberturas en infraestructura de la UF "Discooteca Tokio".

- En cuanto al estudio acústico, éste fue elaborado durante el año 2023 y no en respuesta a la carta de advertencia, además de que el profesional quien realizó las mediciones de ruido e informe no figura como inspector ambiental ni ETFA autorizado por la SMA, durante el año 2023.
 - En consecuencia, se desprende de los antecedentes que el titular ya contaba con la aplicación de medidas estructurales para el control de emisiones de ruido al momento de realizar la medición de ruido de fecha 03 de febrero de 2024 por parte de esta Superintendencia y, con base en ello, no requiere una nueva medición de ruido para evaluar si con la aplicación de medidas de control permiten dar cumplimiento al D.S. N°38/2011.
7. Finalmente, con fecha 26 de febrero de 2024, se derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el proceso de fiscalización ID 64582, expediente de fiscalización DFZ-2024-311-XIV-NE, correspondiente a la fiscalización de la denuncia por ruidos molestos de la UF "Discooteca Tokio" durante el año 2024, donde es posible constatar en la Ficha del Reporte Técnico y en el Informe de Fiscalización Ambiental, que el receptor donde se realizaron las mediciones de ruidos de fecha 03 de febrero de 2024, se emplaza en la Zona ZU-1 del Plan Regulador comunal de Valdivia, homologable a Zona III del D.S. N°38/2011 del MMA y que, con base a dichas mediciones, se constató una excedencia sobre la norma de ruido de 21 db(A), 18 db(A), respectivamente, como se observa en la siguiente tabla:

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
N°1 - 1	71	Zona III	Nocturno	50	Supera en 21 dBA
N°1 - 2	68	Zona III	Nocturno	50	Supera en 18 dBA

Tabla N°2: Resumen de los valores NPC registrados durante las actividades de medición de ruidos de fecha 03 de febrero de 2024.

8. En la siguiente cartografía se aprecia la ubicación del receptor donde se realizaron las mediciones de ruido de fecha 03 de febrero de 2024 respecto al emplazamiento de la UF:



Figura N°2: Ubicación de la UF “Discoteca Tokio” y los puntos de medición de ruido en el Receptor N°1, de fecha 03 de febrero de 2024.

IV. Fundamentos para la solicitud de medidas provisionales.

En consideración de lo establecido en el artículo 48° de la LO-SMA que indica que “[...] con el objetivo de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales”

En este sentido se argumenta que, respecto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación “Night noise guidelines for Europe” (<https://www.who.int/europe/publications/i/item/9789289053563>), señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con bastante evidencia entre un umbral de 35 a 42 dB(A), son principalmente cambios en la duración y estructura del sueño, aumentos en la movilidad durante las etapas de sueño, uso de somníferos, cambios en la actividad cardiovascular, entre otros. Y con una evidencia más limitada los efectos causados por presión sonora entre 35 y 60 dB(A), son la hipertensión, alteración en la frecuencia cardíaca y desorden psiquiátrico.

La misma guía concluye que con 40 dB(A) se generan efectos leves en la salud y bienestar de las personas, ahora bien, con niveles por sobre los 55 dB(A) se podrían generar problemas cardiovasculares importantes en la salud de la población.

Cabe destacar que esta guía de ruido para periodos nocturnos, elaborada para Europa, evalúa rangos entre los 30 y 55 dB(A), y los riesgos más graves están asociados a niveles de ruido por sobre los 55 dB(A). Los niveles obtenidos en la actividad de inspección ambiental de fecha 03 de febrero de 2024 corresponden a valores NPC entre 71 y 68 dB(A), excediendo en 16 y 13 dB(A) el umbral establecido por la OMS.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que la actividad realizada por la Discoteca Tokio genera un riesgo de daño inminente, considerando a su vez, la existencia de receptores mayores de edad (sobre los 65 años).

V. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, de los antecedentes presentados, así como de las fiscalizaciones realizadas, vengo en proponer las siguientes Medidas Provisionales en carácter de pre-procedimentales de acuerdo al artículo 48 letras c) y a) de la LO-SMA:

De la Letra c)

1. Detención de las actividades abiertas al público en el establecimiento “Discoteca Tokio”, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música, o locutores, con amplificación electrónica.

La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución.

Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que hagan los denunciantes y autoridades sobre la materia. La detención del local será efectiva desde el momento en que la presente resolución sea notificada, y se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 15 días hábiles- o hasta que este servicio dicte su alza mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a solicitud del titular, quien deberá acreditar la efectiva implementación de las recomendaciones a las que se refieren los numerales 2 (Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos) y 3 (implementación de las mejoras propuestas por el informe) del presente punto resolutivo.

De la Letra a)

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

3. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el presente punto resolutivo, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

4. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

Sin otro particular, atte.,



JUAN HARRIES MUÑOZ
JEFE OFICINA REGIÓN DE LOS RÍOS (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JHM/fsg

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía de la SMA.
- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina de Partes y Archivo.

ANEXOS

- Anexo 1. Acta de IA 03.02.2024.
- Anexo 2. Actas de IA 16 y 17 septiembre 2023.
- Anexo 3. Certificado sonómetro y calibrador.
- Anexo 4. Carta de advertencia.
- Anexo 5. Antecedentes del titular.
- Anexo 6. Autoriza notificación electrónica.
- Anexo 7. Registro audiovisual.
- Anexo 8. Formularios de denuncias.
- Anexo 9. Reporte técnico #1594.